

RESOLUCIÓN No. 01811

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2024ER35164 del 12 de febrero de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 45 con Carrera 7 hasta la Carrera 5 y treinta y nueve (39) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado de la Calle 45 con las placas 6-25, 6-15, 6-13, 5-49, 5-45 y 5-43 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1771 - 2023 que tiene por objeto *“Construcción de la Avenida Francisco Miranda (Cl. 45) desde la Cr. 5 hasta la Cr. 7 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal para individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado.
2. Vértices en formato Excel.
3. Coordenadas en formato Excel.
4. Carpeta con fotos.
5. Plan de manejo de fauna.

RESOLUCIÓN No. 01811

6. Ficha No. 1.
7. Planos predio privado.
8. Planos predio público.
9. Fichas No. 2.
10. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “*Por medio del cual se hace un nombramiento*”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
11. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
13. Copia de la tarjeta profesional No. 25330, del ingeniero forestal FABIO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.363 de Bogotá.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal FABIO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.363 de Bogotá y matrícula 03000-25330, con fecha del 29 de agosto de 2023.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.237.363 de Bogotá, del señor FABIO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) mediante radicado **No. 2024ER41796 del 20 de febrero de 2024**, da alcance a la solicitud inicial aportando lo siguiente:

1. Recibo No. 6178648 con fecha de pago del 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el IDU, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 01811

2. Recibo No. 6178651 con fecha del 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el IDU, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
3. Recibo No. 6178653 con fecha del 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por IDU, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
4. Recibo No. 6178640 con fecha del 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el IDU, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2024EE62191 del 19 de marzo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), toda vez que se debe presentar totalmente diligenciado, firmado y fechado.*
2. *Presentar el certificado de tradición y libertad del predio identificado con la siguiente dirección: Calle 45 con las siguientes placas 6-25, 6-15, 6-13, 5-49, 5-45, 5-43.*
3. *Diligenciar en el Formulario de solicitud el número de matrícula inmobiliaria, y la dirección, la cual deberá coincidir con el certificado de tradición.*
4. *Si el predio NO es propiedad del IDU, deberá remitir la respectiva autorización de los propietarios, junto con la documentación de identificación (cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, o los que correspondan).*
5. *Aclarar en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) y en las No. 1 y 2, los datos de los árboles objeto de intervención, puesto que no coinciden la cantidad de árboles ni para espacio público, ni para espacio privado entre el formulario y las fichas.*

RESOLUCIÓN No. 01811

6. *Diligenciar en la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y en el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) la casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
7. *Allegar a esta secretaría, el recibo de pago por el servicio de evaluación con el respectivo sello bancario (formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente).*
8. *Allegar a esta secretaria la copia del Decreto por medio del cual se hace un nombramiento al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general actual de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
9. *Allegar a esta secretaria la copia del Acta de Posesión por medio del cual se hace un nombramiento al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general actual de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
10. *Allegar a esta secretaria la copia de la cedula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general actual de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
11. *Presentar la memoria técnica.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
13. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo".*

RESOLUCIÓN No. 01811

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 21 de marzo de 2024.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER109483 del 22 de mayo de 2024**, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal para individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado.
3. Solicitud de creación códigos SIGAU al Jardín botánico de Bogotá.
4. Puntos y coordenadas en formato Excel.
5. Memoria técnica.
6. Plan de manejo de fauna silvestre.
7. Fotos en carpeta.
8. Ficha No. 1.
9. Fichas No. 2.
10. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 *“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”*.
11. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
13. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 *“POR LA CUAL SE HACE UNNOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”*, al Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 01811

19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.

14. Acta de posesión No. 044 de 10 de marzo de 2020, del Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.347.179 de Bogotá, del señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS.
16. Poder otorgado por el Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica, al abogado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá y tarjeta profesional No. 211.541 del C.S. de la J., para que presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales, presente recursos se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.
17. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 211.541 del C. S. de la J, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.
19. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1675010, ubicado en la Calle 45 No. 6 - 13/15, de fecha 03 de mayo de 2024.
20. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767974, ubicado en la Calle 45 No. 6 - 05, de fecha 03 de mayo de 2024.
21. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767975, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 89, de fecha 03 de mayo de 2024.
22. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767976, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 87, de fecha 03 de mayo de 2024.
23. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767977, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 69, de fecha 03 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01811

24. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767978, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 65, de fecha 03 de mayo de 2024.
25. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767979, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 45, de fecha 03 de mayo de 2024.
26. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767980, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 49, de fecha 03 de mayo de 2024.
27. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1767981, ubicado en la Calle 45 No. 5 - 43, de fecha 03 de mayo de 2024.
28. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2116371, de fecha 03 de mayo de 2024.
29. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2128737, de fecha 03 de mayo de 2024.
30. Consulta en el VUR del predio con matrícula inmobiliaria 50C-717333, ubicado en la TV 5 No. 43 - 91, de fecha 03 de mayo de 2024.
31. En relación con la duración de la obra se manifestó que el tiempo estimado será de quince (15) meses.

Que, mediante radicado No. **2024ER188312 del 09 de septiembre de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicita la exclusión de la información del predio identificado con CHIP AAA0219HSSY, matrícula inmobiliaria No. 50C-1767980 y dirección CL 45 No. 5 - 49, toda vez que en el citado predio, no se encontraron individuos arbóreos pertenecientes al inventario forestal presentado inicialmente, solicitando así la continuidad del trámite.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04120 del 04 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 45 con Carrera 7 hasta la Carrera 5 de la localidad de Chapinero, y treinta y nueve (39) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado de la Calle 45 con las placas 6-15/13, 5-45, 5-43, 6-05, 5-65, 5-89, 5-87, y 5-69 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1675010, 50C-1767974, 50C-1767975, 50C-1767976, 50C-1767977, 50C-1767978, 50C-1767979 y 50C-1767981, para la ejecución del Contrato IDU No. 1771 - 2023 que tiene por objeto

RESOLUCIÓN No. 01811

“Construcción de la Avenida Francisco Miranda (Cl. 45) desde la Cra. 5 hasta la Cra. 7 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, el Auto No. 04120 del 04 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el día 04 de octubre de 2024, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04120 del 04 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2024, en la Calle 45 entre Kr 7 y Kr 5, barrio Mariscal Sucre de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10170 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

(...)

Tala de: 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Fuchsia boliviana, 1-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 13-Sambucus nigra, 5-Smallanthus pyramidalis

Total:

Tala: 36

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3. Radicado inicial 2024ER35164 del 12 de febrero de 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales a presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 45 con Carrera 7 hasta la Carrera 5 y treinta y nueve (39) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado, es decir cincuenta y dos (52) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 21 de octubre de 2024, con acta JAA-20242170-003 y se evaluaron 50 árboles. En el radicado 2024ER109483 del 22 de mayo de 2024, remiten el inventario con ficha No. 1 y 2 con nueve (9) árboles en espacio público, por lo tanto, se evaluaron 50 árboles en total. Se aclara que si bien en la respuesta del radicado en mención y en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL el IDU indica que se está tramitando el acta de aprobación de diseños paisajísticos para la plantación de veinticinco (25) individuos, al momento de la visita no se allegó el acta en mención motivo por el cual, la plantación se establece mediante consignación monetaria.

Análisis de los tratamientos autorizados:

RESOLUCIÓN No. 01811

La solicitud del presente concepto corresponde a treinta y seis (36) individuos autorizados para tala en espacio privado en su totalidad. En general son especies no recomendadas para bloqueo y traslado y se encuentran emplazados en zona cuyo sustrato es relleno y pendiente.

El concepto para los dos setos es No. 6434242 y el concepto para árboles en espacio público es el No. 6434245.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.967
Total	0.967

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 201.21 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=

RESOLUCIÓN No. 01811

Consignar	SI	Pesos (M/cte)	201.21	90.06158	\$ 117,080,057
TOTAL			201.21	90.06158	\$ 117,080,057

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 294,264 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 294,264(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Se hace la aclaración que si bien la solicitud fue realizada por treinta y nueve (39) individuos arbóreos y el anterior concepto hace evaluación a treinta y seis (36) árboles, según No. de Acta: JAA-20242170-003 de fecha 21 de octubre de 2024, manifestó sobre los tres árboles faltantes lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01811

		EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
		Acta de visita de Silvicultura	
Código: PM04-PR30-F4		Versión: 9	
No. de Visita: 003		No. de Acta: JAA-20242170-003	
Objeto de la visita: EVALUACIÓN			
Tipo de persona: JURIDICA		No. de Identificación 899.999.081-6	
Nombre de Propietario o Razón Social (solicitante): INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)			
Dirección donde se desarrolla la visita: CL 45 KR 7			
Coordenadas planas cartesianas X,Y del sitio de visita: Longitud: -74.063523 Latitud: 4.631146 (Magna Colombia Bogotá)			
Fecha de la visita: 21-10-2024	Hora de inicio: 09:30 am	Hora de terminación: 12:00 Pm	
No. de proceso:	No. de Radicado: 2024ER35164	Fecha de Procesos/Radicado	
Localidad: Chapinero	UPZ: CHAPINERO	Barrio: MARISCAL SUCRE	Estrato:
TIPO DE VISITA: EVALUACIÓN			
ESPACIO: PRIVADO Y PÚBLICO		SIRE N: ---	No. ARB.EVALUADOS: 50
Código SIGAU: ---			
SITUACIÓN ENCONTRADA: <p>Al momento de la visita en espacio privado y público, solicitada mediante radicado 2024ER35164, mediante el cual se solicita la evaluación de 50 árboles, 9 en espacio publico, 39 árboles y dos setos en espacio privado. En campo se observa que los 9 árboles de espacio público interfieren con diseño de vía y andenes. En el espacio privado, aunque hay cerramiento, no se observa ejecución de obra, los árboles No. 30, 48 y 49 no se observan en su lugar de emplazamiento, presuntamente talados por terceros; los restantes 36 árboles y los dos setos, interfieren con diseño de zonas duras y vía. La compensación se realizará en consignación ya que no se presenta diseño paisajístico. xxxxx</p>			

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10169 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3. Radicado inicial 2024ER35164 del 12 de febrero de 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales para trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 45 con Carrera 7 hasta la Carrera 5 y treinta y nueve (39) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado, es decir cincuenta y dos (52) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 21 de octubre de 2024, con acta JAA-20242170-003 y se evaluaron 50 árboles. En el radicado 2024ER109483 del 22 de mayo de 2024, remiten el inventario con ficha No. 1 y 2 con nueve (9) árboles en espacio público, por lo tanto, se evaluaron 50 árboles en total. Se aclara que si bien en la respuesta

RESOLUCIÓN No. 01811

del radicado en mención y en el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL el IDU indica que se está tramitando el acta de aprobación de diseños paisajísticos para la plantación de veinticinco (25) individuos, al momento de la visita no se allegó el acta en mención motivo por el cual, la plantación se establece mediante consignación monetaria.

La compensación establecida en el presente concepto por tala de setos es de 9.48 IVP's, los cuales serán compensados en consignación monetaria ya que no hay acta de paisajismo aprobada.

Análisis de los tratamientos autorizados:

La solicitud del presente concepto corresponde a dos (2) setos autorizados en espacio privado. Los dos setos están autorizados para tala, en general se encuentran emplazados en zona cuyo sustrato es relleno y pendiente.

El concepto para los árboles en espacio público es No. 6434245 y el concepto para árboles en espacio privado es el No. 6432788. Los cobros por concepto de evaluación y seguimiento fueron cobrados en el concepto técnico No 1 de 3, predio privado.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.48 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01811

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	9.48	4.24324	\$ 5,516,221
TOTAL			9.48	4.24324	\$ 5,516,221

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01811

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

RESOLUCIÓN No. 01811

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01811

I. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con

RESOLUCIÓN No. 01811

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 01811

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.**

RESOLUCIÓN No. 01811

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”**.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: **“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, **“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de

RESOLUCIÓN No. 01811

2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, ***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01811

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1540, se evidenció copia del recibo No. 6178648 con fecha de pago del 15 de febrero de 2024 y No. 6178653 con fecha del 15 de febrero de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte. y DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte. respetivamente, por concepto de EVALUACIÓN, para un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478.278) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10170 del 19 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del IDU por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS (\$184.014) M/cte.

Que, asimismo, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1540, se evidenció copia del recibo No. 6178651 con fecha del 15 de febrero de 2024 y No. 6178640 con fecha del 15 de febrero de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., y DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., respectivamente, por concepto de SEGUIMIENTO, para un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478.278) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10170 del 19 de noviembre de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del IDU por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS (\$184.014) M/cte.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$122.596.278) M/cte., que corresponden a 94.30482 SMMLV y equivalen a 210.69 IVP(s), que deberá cancelar bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

RESOLUCIÓN No. 01811

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10170 del 19 de noviembre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.967 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto común*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para treinta y seis (36) individuos arbóreos y dos (2) setos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Eucalyptus globulus*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 3-*Fraxinus chinensis*, 2-*Fuchsia boliviana*, 1-*Persea americana*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 4-*Prunus serotina*, 13-*Sambucus nigra*, 5-*Smallanthus pyramidalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10170 del 19 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 45 con las placas 6-15/13, 5-45, 5-43, 6-05, 5-65, 5-89, 5-87, y 5-69 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1675010, 50C-1767974, 50C-1767975, 50C-1767976, 50C-1767977, 50C-1767978, 50C-1767979 y 50C-1767981, para la ejecución del Contrato IDU No. 1771 - 2023 que tiene por objeto “*Construcción de la Avenida Francisco Miranda (Cl. 45) desde la Cra. 5 hasta la Cra. 7 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dos (2) setos de la siguiente especie: “2-*Eugenia myrtifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 45 con las placas 6-15/13, 5-45, 5-43, 6-05, 5-65, 5-89, 5-87, y 5-69 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1675010, 50C-1767974, 50C-1767975, 50C-1767976, 50C-1767977, 50C-1767978, 50C-1767979 y 50C-1767981, para la ejecución del Contrato IDU No. 1771 - 2023 que tiene por objeto “*Construcción*”.

RESOLUCIÓN No. 01811

de la Avenida Francisco Miranda (Cl. 45) desde la Cra. 5 hasta la Cra. 7 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10170 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.53	7	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Urapán por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, copa densa, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y adyacente a muro, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.28	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Urapán, por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa, deficiente espaciamiento, fuste inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.5	21	0.967	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Eucalipto común por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público endurecido; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa, altura excesiva, ramas sobre extendidas y pendulares, fuste con daño mecánico leve. Arbol no apto para traslado debido a su gran porte y especie, tampoco es recomendable para la silvicultura urbana, lo anterior según el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Tala
6	SAUCO	0.41	5	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta, ramas sobre extendidas y bifurcaciones, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de escombros; especie no recomendada para silvicultura urbana ni bloqueo y traslado, según el manual de Silvicultura Urbana.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	CEREZO	1.34	11	0	Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente viable la tala del Cerezo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente posee excesivas ramificaciones, bifurcado, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. especie no recomendada para bloqueo y traslado.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Jazmin del cabo por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, copa densa, deficiente espaciamiento, bifurcado, ramas sobre extendidas y fuerte inclinación, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
11	DURAZNO COMUN	0.52	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Durazno, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes, adicionalmente presenta ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y pendiente, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
12	BREVO	0.27	2.9	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Brevo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
13	CAUCHO BENJAMIN	0.41	5	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Caucho benjamin, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
14	AGUACATE	0.73	12	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del aguacate, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; posee ramas sobre extendidas, ramas secas, deficiente espaciamiento, fuste muy inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	8	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del jazmín del cabo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta deficientes condiciones físicas, ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en zona de pendiente y con muro de contención, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
16	ARBOLOCO	0.67	10	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Arboloco, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
17	ARBOLOCO	0.28	7	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Arboloco, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; posee ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, bifurcaciones, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
18	ARBOLOCO	0.48	10	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Arboloco, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y pendiente, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
19	CEREZO	0.98	11	0	Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente viable la tala del Cerezo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta ramas secas, pendulares, deficiente espaciamiento, fuste muy inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
20	CEREZO	1.01	11	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Cerezo, por interferencia directa con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							constructivo, espacio público y andenes; posee ramas secas y sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	
21	ARBOLOCO	0.34	11	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Arboloco, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
22	CEREZO	1.28	10	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Cerezo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, ramas secas, pendulares, deficiente espaciamiento, fuste muy inclinado, se encuentra emplazado en una zona de escombros y pendiente, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	4	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Jazmin del cabo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta copa densa, deficiente espaciamiento, fuste con bifurcaciones e inclinado, raíces visibles, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y escombros, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
24	SAUCO	0.12	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, ramas sobre extendidas y bifurcaciones, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de escombros; especie no recomendada para silvicultura urbana ni bloqueo y traslado, según el manual de Silvicultura Urbana.	Tala
25	SAUCO	0.16	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta ramas sobre extendidas y bifurcaciones, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de escombros y pendiente; especie no recomendada para	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultura urbana ni bloqueo y traslado, según el manual de Silvicultura Urbana.	
27	URAPÁN, FRESNO	0.27	7	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; presenta copa asimétrica, deficiente espaciamiento, fuste inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
28	SAUCO	0.36	5	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta copa con ramas secas, deficiente espaciamiento, fuste con inclinación marcada, raíces descubiertas, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para traslado.	Tala
29	ARBOLOCO	0.48	4	0	Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente viable la tala del Arboloco, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público y andenes; posee copa densa, ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, se encuentra emplazado en una zona de escombros y pendiente, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
32	FUCSIA BOLIVIANA	0.24	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de la Fucsia boliviana, por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, deficiente espaciamiento, copa asimétrica, fuste inclinado, suprimido, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
33	FUCSIA BOLIVIANA	0.14	3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de la Fucsia boliviana, por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficiente espaciamiento, copa asimétrica, suprimido, fuste muy inclinado y torcido, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y de escombros y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
34	SAUCO	1.36	7	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes;	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa, deficiente espaciamiento, raíces descubiertas, fuste con pudrición, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	
35	SAUCO	0.12	7	0	Malo	ZONA VERDE	Es viable técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; presenta ramas secas, raíces visibles, deficiente espaciamiento, fuste con fuerte inclinación y pudrición, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	7	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Jazmin del cabo, por interferencia directa con el proyecto constructivo, espacio público; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, ramas secas, copa asimétrica, ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y escombros, no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso.	Tala
37	SAUCO	0.5	7	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, fuste inclinado y torcido, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no apta para traslado.	Tala
40	SAUCO	0.96	7	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
42	SAUCO	0.49	5	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y sanitarias, copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste con pudrición, bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	
43	SAUCO	1.34	7	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste con pudrición, bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
44	SAUCO	0.67	7	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste con pudrición, bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado adyacente a muro y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
45	SAUCO	0.42	4	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, se encuentra emplazado adyacente a muro y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala
46	SAUCO	0.86	6	0	Malo	ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco por interferencia directa con el proyecto constructivo, vía y zona de andenes; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa con ramas sobre extendidas, deficiente espaciamiento, fuste bifurcado e inclinado, con pudrición, se encuentra emplazado en una zona de pendiente y no es posible obtener un bloque de tierra del tamaño adecuado requerido para generar un bloqueo y traslado exitoso. Especie no recomendada para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01811

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10169 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	EUGENIA	0	4	0	Regular	ZONA VERDE	Es técnicamente viable la tala del seto de Eugenia (14,5 metros lineales) por interferencia directa con el proyecto constructivo, interferencia con andenes zonas duras, adicionalmente posee bifurcaciones, clorosis, raíces entorchadas por su cercanía a muro; siendo un seto y por encontrarse con espacio insuficiente de emplazamiento, no es posible ejecutar un bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
5	EUGENIA	0	3.5	0	Regular	ZONA VERDE	Es técnicamente viable la tala del seto de Eugenia (20 metros lineales) por interferencia directa con el proyecto constructivo, interferencia con andenes zonas duras, posee regulares condiciones físicas, bifurcaciones, clorosis, raíces entorchadas por su cercanía a muro; siendo un seto y por encontrarse con espacio insuficiente de emplazamiento, no es posible ejecutar un bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10170 y SSFFS-10169 del 19 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$122.596.278) M/cte., que corresponden a 94.30482 SMMLV y equivalen a 210.69 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con

RESOLUCIÓN No. 01811

destino al expediente SDA-03-2024-1540, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.967 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

RESOLUCIÓN No. 01811

página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01811

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01811

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01811

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON GPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON GPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON GPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ GPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2024

Expediente: SDA-03-2024-1540